

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-**2020-00282-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros de la demandada, que se encuentren en las cuentas corrientes, de ahorros o en certificados de depósito a término, en los bancos señalados en el escrito de medidas cautelares

Líbrese oficio con destino a las entidades crediticias mencionadas en el cuaderno de medidas cautelares, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros, el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita el embargo a la suma de \$140´000.000.

2. Previo a ordenar el embargo del establecimiento de comercio denominado “LUJOS Y ACCESORIOS EL 7 28”, acredítese la propiedad del mismo en cabeza de la demandada DORIS ELENA CALDERÓN RAMÍREZ.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72172a60010c3f0abcee8e1d151775ec733fb10a31f2b20d6ec14f4cf8461121

Documento generado en 11/09/2020 06:19:42 p.m.